

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Estahón (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Estahón, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Ribera de Cardós, con la denominación de Vall de Cardós (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Estahón y su incorporación al de igual clase de Ribera de Cardós, con la denominación de Vall de Cardós, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Godos (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Godos, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Torrecilla del Rebollar (Teruel),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Godos y su incorporación al de igual clase de Torrecilla del Rebollar, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Muñoz a favor de doña Alicia Villate Muñoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Muñoz a favor de doña Alicia Villate Muñoz por fallecimiento de su madre, doña Alicia Muñoz Cañedo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Muguíro a favor de don Carlos Muguíro Ybarra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Muguíro

a favor de don Carlos Muguíro Ybarra por fallecimiento de su padre, don Carlos Muguíro Frigola.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villapanes, con Grandeza de España, a favor de don Juan Antonio Duque de Estrada y Martorell.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villapanes, con Grandeza de España, a favor de don Juan Antonio Duque de Estrada y Martorell por fallecimiento de su padre, don Juan Antonio Duque de Estrada y Moreno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Portocarrero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Portocarrero a favor de don Carlos de Salamanca y Hurtado de Zaldívar por fallecimiento de su hermano, don Manuel de Salamanca y Hurtado de Zaldívar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Tamames, con Grandeza de España, a favor de don José Luis Mesía Figueroa.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Tamames, con Grandeza de España, a favor de don José Luis Mesía Figueroa por fallecimiento de su padre, don José Mesía Lesseps.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pombo a favor de doña Teresa María Pombo Muñoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del

impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pombo a favor de doña Teresa María Pombo Muñiz por fallecimiento de su hermana doña María Pombo Muñiz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 11 de junio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos registrales, aprovechamiento de aguas, río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), a nombre de don Javier Gutiérrez Escobar.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales, que con el número 20.729, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 44 y auxiliar libro 4, folio 126, a nombre de don Javier Gutiérrez Escobar, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), sin que conste la resolución administrativa que los motivase, aunque sí el caudal de 350 litros por segundo, y el salto de cuatro metros.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como además resulta que ha fallecido el titular y no pudo identificarse a los sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto expuesto en el Ayuntamiento de Torrox, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», de fechas 7 y 12 de noviembre de 1969, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe en la actualidad el aprovechamiento y se desconoce quienes puedan tener derecho alguno sobre el aprovechamiento, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado por ser el que ofrece mayores garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto expuesto en el Ayuntamiento de Torrox y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», de fechas 7 y 12 de noviembre de 1969, respectivamente, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.729; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Aurelio Rodríguez Rivera para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Aurelio Rodríguez Rivera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Aurelio Rodríguez Rivera autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 124,2 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 207 hec-

táreas, como ampliación del caudal de 24,6 litros por segundo, adscrito a una superficie de 33 hectáreas, correspondientes a otra que le fué ya otorgada por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1958, pasando el total autorizado a ser de 149,8 litros por segundo, con destino al riego de 240 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Valhondo», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda autorizado a elevar un caudal de 186,3 litros por segundo, en jornada restringida de dieciséis horas, para el riego de las 207 hectáreas de la ampliación. La Comisaría de Aguas del Guadiana puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada, si las circunstancias lo exigen. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que actualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13